

4.4 c



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA DESALADORA DEL BAJO  
ALMANZORA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL  
ACUAMED Y LA SOCIEDAD AGUAS DEL ALMANZORA,  
CON EL CONOCIMIENTO E INTERVENCIÓN DE LA  
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA**

Almería, 21 de julio de 2006

	Página
<b>COMPARECENCIA E INTERVENCIÓN</b> .....	1
<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED</b> .....	2
<b>SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED</b> .....	2
2.1. Actuación.....	2
2.2. Proyecto .....	2
<b>TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS</b> .....	2
3.1. AGUAS DEL ALMANZORA.....	2
3.2. AGENCIA .....	2
<b>CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES</b> .....	3
<b>QUINTO. OTROS USUARIOS</b> .....	3
<b>SEXTO. TRASVASE NEGRATÍN/ALMANZORA</b> .....	3
<b>SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO</b> .....	4
<b>CLÁUSULAS</b> .....	4
<b>PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA A REALIZAR</b> .....	4
1.1. Características de la obra hidráulica.....	4
1.2. Inversión .....	4
1.2.1. Inversión prevista para el presente Convenio .....	4
1.2.2. Previsión de la Modificación 2 .....	4
1.3. Asignación de la inversión.....	4
<b>SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES</b> .....	5
<b>TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL</b> .....	5
<b>CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO</b> .....	5
<b>QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO</b> .....	5
5.1. Financiación comunitaria .....	5
5.2. Distribución de la financiación no comunitaria.....	5
5.3. Recuperación y garantía.....	5
5.4. Aportaciones anticipadas.....	6
5.5. Coste de inversión .....	6
5.6. Certificación .....	6
<b>SEXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS</b> .....	6
6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo.....	6
6.2. Inicio de la explotación .....	6
<b>SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS</b> .....	7
7.1. Establecimiento de las tarifas .....	7
7.2. Liquidación y abono de las tarifas.....	7
7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización .....	7
7.3.1. Asignación de inversiones.....	7
7.3.2. Importe de la tarifa .....	7

7.4.	Bases para la determinación de la tarifa de explotación.....	7
7.4.1.	Costes repercutibles.....	7
7.4.2.	Importe de la tarifa .....	8
7.5.	Garantías .....	8
OCTAVA.	INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO .....	8
NOVENA.	DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS.....	8
DÉCIMA.	COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....	9
DECIMOPRIMERA.	REVISIÓN DEL CONVENIO POR CAMBIO DE USO .....	9
DECIMOSEGUNDA.	PARTICIPACIÓN DE AGUAS DEL ALMANZORA .....	9
DECIMOTERCERA.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....	10
DECIMOCUARTA.	GARANTÍAS .....	10
DECIMOQUINTA.	JURISDICCIÓN.....	10



En Almería, a 21 de julio de 2006

## COMPARECENCIA E INTERVENCIÓN

De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Francisco Silvela 106, Madrid, y provisto de DNI en vigor número \_\_\_\_\_, en su condición de director general de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del consejo de administración celebrada el 30 de junio de 2006.

De otra parte,

**AGUAS DEL ALMANZORA SA**, sociedad domiciliada en Avenida de Andalucía 121, Pulpí (Almería), con CIF A04278867, en lo sucesivo AGUAS DEL ALMANZORA, que tiene como socios a Comunidades de Regantes u otros usuarios del Valle de Almanzora, constituida por tiempo indefinido por escritura otorgada ante el notario de Huerca-Overa, \_\_\_\_\_ con fecha 6 de junio de 1997, con el número 1136 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 340 AL, folio 171 Sec.8, Hoja 10.314.

AGUAS DEL ALMANZORA actúa representada en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Avenida de Andalucía 121, Pulpí (Almería) y provisto de DNI en vigor número \_\_\_\_\_, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión de la Junta General de la sociedad que con el carácter de Universal se celebró el día 13 de febrero de 2006.

AGUAS DEL ALMANZORA y ACUAMED serán designadas en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de la NUEVA DESALADORA DEL BAJO ALMANZORA, y al efecto exponen los antecedentes indicados a continuación.

**Comparece también a efectos de su conocimiento y competencias,**

La **AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA**, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con sede en la ciudad de Sevilla, en lo sucesivo la AGENCIA.

La AGENCIA actúa representada en este acto por *[Nombre]*, en su condición de Presidenta y representación legal del citado organismo.

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED**

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de Julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

### **SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED**

#### **2.1. Actuación**

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la "Desaladora en el Bajo Almanzora", clasificada en dicha Modificación 2 como actuación con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

Dicha actuación está declarada de interés general por la ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y está asimismo declarada prioritaria y urgente por dicha ley 11/2005.

#### **2.2. Proyecto**

Para el desarrollo de la actuación indicada en 2.1, ACUAMED ha elaborado un proyecto informativo de "Desaladora en el Bajo Almanzora", que dispone de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente.

### **TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

#### **3.1. AGUAS DEL ALMANZORA**

El objeto social de AGUAS DEL ALMANZORA es: La gestión integral de los aprovechamientos de agua autorizados por los respectivos organismos públicos para abastecimientos y regadíos en beneficio de los usuarios de la Cuenca del Almanzora, Comunidad de Regantes de la Sierra de Enmedio, Comunidad de Regantes de Pulpí y Riegos de Guazamara (Los Guiraos), incluyendo la ejecución de todo tipo de construcciones y obras precisas para la conducción y aprovechamiento de las aguas y sus recursos energéticos.

#### **3.2. AGENCIA**

Con carácter general, corresponde a la AGENCIA, creada mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma

en materia de aguas, configurándose pues como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía desde la entrada en vigor de sus Estatutos mediante Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

En particular le corresponde el ejercicio de las funciones que se atribuyen a los organismos de cuenca en el texto refundido de la Ley de Aguas, respecto a las cuencas que se encuentren comprendidas íntegramente en territorio de Andalucía, así como la administración, gestión y recaudación de los cánones y tarifas establecidos en los artículos 112 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas.

Asimismo las funciones que, en el marco de los convenios que se formalicen con la Administración del Estado, se establezcan en relación con las cuencas intercomunitarias.

De acuerdo con lo enunciado en el artículo 2 de sus Estatutos, en los principios de organización y funcionamiento, la AGENCIA pretende dar respuesta a la necesidad de articular una nueva política de aguas en Andalucía, lo que está singularizado en los siguientes principios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio:

- Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los ciudadanos.
- Respeto a la unidad de cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico
- Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

En cuanto a su régimen jurídico, la contratación de la AGENCIA se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 26 de junio, o norma que la sustituya. (art. 23 de sus Estatutos).

#### **CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES**

La actuación señalada en el antecedente segundo consiste básicamente en la construcción de una planta desaladora en el Bajo Almanzora, la cual permitirá disponer de nuevos recursos hídricos que garanticen las necesidades de riego de los agricultores de la zona, por lo que AGUAS DEL ALMANZORA, en virtud del objeto social expuesto en el antecedente tercero, está interesada en la ejecución de esta infraestructura.

#### **QUINTO. OTROS USUARIOS**

ACUAMED tiene suscrito con la sociedad pública Gestión de Aguas del Levante Almeriense -en lo sucesivo, GALASA- y con la AGENCIA otro convenio para suministrar también a GALASA agua de la planta desaladora de Bajo Almanzora indicada en el antecedente segundo.

#### **SEXTO. TRASVASE NEGRATÍN/ALMANZORA**

AGUAS DEL ALMANZORA, en virtud del correspondiente convenio regulador para la ejecución y explotación de las obras de conexión de aguas desde el pantano del Negratín a la cuenca del Almanzora, es concesionaria, de conformidad con la resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur de 3 de agosto de 2004, de los recursos hídricos aportados por el trasvase Negratín/Almanzora, infraestructura cuya titularidad y explotación corresponde a ACUAMED, y que fue construida por la sociedad estatal Aguas de la Cuenca del Sur SA, hoy absorbida por ACUAMED.

## **SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO**

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente cuarto, el cual habrá de regirse por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA A REALIZAR**

#### **1.1. Características de la obra hidráulica**

La planta desaladora del Bajo Almanzora está situada en el municipio de Cuevas de Almanzora, en la margen izquierda del río Almanzora, y su capacidad de producción para AGUAS DEL ALMANZORA será 15 hectómetros cúbicos anuales, con una salinidad máxima a la salida del tratamiento osmótico de 250 partes por millón. La capacidad total está prevista provisionalmente en 20 hectómetros cúbicos, de acuerdo con el convenio a que hace referencia el antecedente quinto.

#### **1.2. Inversión**

##### **1.2.1. Inversión prevista para el presente Convenio**

La estimación que se hace en el momento presente de la inversión requerida por la actuación objeto del presente Convenio, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido, es 50 millones de euros.

Este importe se entiende a título orientativo, y sin perjuicio del coste real de la inversión, establecido con arreglo al apartado 5.5.

##### **1.2.2. Previsión de la Modificación 2**

El escrito remitido con fecha 8/5/2006 a ACUAMED por el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente -que ejerce las funciones de tutela sobre la sociedad estatal- establece que la inversión prevista para cada actuación en la Modificación 2 indicada en el antecedente primero "no tiene el carácter de máximo y puede ser modificada tanto en fase de ejecución como en las fases previas de licitación y convenios específicos con los usuarios".

El importe recogido en la Modificación 2 para la actuación objeto del presente Convenio no es superior a la del apartado 1.2.1, por lo que hasta el momento -y sin perjuicio de la inversión final que resulte de acuerdo con el apartado 5.5- no resulta de aplicación lo establecido en el escrito del Secretario General en lo que pueda referirse al carácter máximo en él señalado.

#### **1.3. Asignación de la inversión**

La estimación hecha en el apartado 1.2 ha de considerarse con independencia de la parte de la inversión que haya de asignarse a AGUAS DEL ALMANZORA a efectos de establecer las tarifas reguladas por la cláusula séptima.

## **SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES**

Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de la actuación objeto del presente Convenio, a cuyo efecto AGUAS DEL ALMANZORA conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes, y con la condición de recuperación señalado en el apartado 4.2 de dicha cláusula.

## **TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL**

- 3.1. Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la AGENCIA en todo lo relativo al régimen concesional aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.
- 3.2. A tal efecto, AGUAS DEL ALMANZORA y ACUAMED prestarán todo su apoyo a la AGENCIA en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.

## **CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO**

La duración del Convenio aplicado a la actuación indicada en la cláusula primera se extiende hasta 25 años a partir de la entrada en explotación de la planta desaladora, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

## **QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO**

### **5.1. Financiación comunitaria**

La actuación objeto del presente Convenio tendrá una financiación europea comunitaria que se fijará definitivamente en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED disponga para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

Provisionalmente, esta financiación se establece en el 20%.

### **5.2. Distribución de la financiación no comunitaria**

Una vez descontada la financiación comunitaria, el resto del coste de la parte de la inversión asignada a AGUAS DEL ALMANZORA de acuerdo con la cláusula séptima se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 50% con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El otro 50% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

### **5.3. Recuperación y garantía**

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos- será recuperada parcialmente por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por AGUAS DEL ALMANZORA durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula séptima y con las garantías allí definidas.



#### 5.4. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.2 y 5.3, AGUAS DEL ALMANZORA podrán hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 5.2.a), y reducirán el período de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

#### 5.5. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

#### 5.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 5.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de la planta desaladora, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

### **SEXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS**

#### 6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se llevará a cabo por ACUAMED.

#### 6.2. Inicio de la explotación

La explotación y aplicación de tarifas se iniciarán con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, salvo que AGUAS DEL ALMANZORA hubiera solicitado la entrada en servicio antes de dicho acto, en cuyo caso la fecha de referencia será el inicio del suministro de agua solicitado por AGUAS DEL ALMANZORA.

## **SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS**

### **7.1. Establecimiento de las tarifas**

- a) AGUAS DEL ALMANZORA abonará a ACUAMED sendas tarifas de amortización y explotación durante los 25 años de vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en 6.2.
- b) Las tarifas se establecerán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se establecerán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

### **7.2. Liquidación y abono de las tarifas**

Las tarifas se liquidarán mensualmente por ACUAMED, y serán abonadas por AGUAS DEL ALMANZORA en los 2 meses siguientes al mes liquidado.

### **7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización**

#### **7.3.1. Asignación de inversiones**

A partir del esquema financiero establecido en la cláusula quinta, la parte de la inversión asignada a AGUAS DEL ALMANZORA será la parte proporcional correspondiente a una capacidad de producción de la planta de 15 hectómetros cúbicos anuales.

#### **7.3.2. Importe de la tarifa**

El importe de la tarifa de amortización será la suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de la aplicación de los recursos.
- b) Recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiado con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

### **7.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación**

#### **7.4.1. Costes repercutibles**

Los costes repercutibles en la tarifa de explotación serán en principio los siguientes:

- a) Costes fijos de operación:
  - Energía
  - Personal
  - Mantenimiento y conservación
  - Administración
  - Cualesquiera otros necesarios para el funcionamiento operativo aunque no se produzca agua
- b) Costes variables de operación:
  - Energía
  - Membranas
  - Cualesquiera otros que sean función del agua producida

- c) En cualquier caso, los costes de operación incluirán todos los previstos con carácter mínimo en la cláusula 4.3.c) b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio, siempre que ACUAMED incurra efectivamente en ellos.

#### **7.4.2. Importe de la tarifa**

El importe de la tarifa estará regulado por las siguientes condiciones:

- a) En principio los costes del apartado 7.4.1 sólo serán repercutibles a AGUAS DEL ALMANZORA en la misma parte proporcional indicada en 7.3.1.
- b) No obstante, y en cualquier caso, la parte repercutible será tal que la tarifa total resultante de amortización y explotación se iguale a 0,30 € por metro cúbico de agua, salvo en las situaciones indicadas a continuación.
- c) En las situaciones de baja disponibilidad de los recursos aportados por el trasvase Negratín/Almanzora correspondientes a la concesión a que hace referencia el antecedente sexto, el precio del agua será 0,26 € por metro cúbico en los años en que se trasvase menos de 25 hectómetros cúbicos.
- d) El precio que ha de abonarse en concepto de costes fijos por el volumen no requerido por AGUAS DEL ALMANZORA –respecto al volumen anual comprometido de 15 hm<sup>3</sup>- es 0,20 €/m<sup>3</sup>, a cuyo efecto el período de tiempo para establecer el balance entre el volumen comprometido y el volumen no requerido será tres años.

No habrán de abonarse, no obstante, los costes fijos que eventualmente correspondiesen a un volumen requerido por AGUAS DEL ALMANZORA y que ACUAMED no pudiese suministrar.

- e) Todos los precios indicados anteriormente están referidos a 2008, y se actualizarán en enero de cada año de acuerdo con el índice general de precios, con vigencia para la totalidad del año.

#### **7.5. Garantías**

En aplicación de la exigencia a los usuarios de garantías -exigencia prevista en la cláusula 4.3.e) del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED-, AGUAS DEL ALMANZORA se compromete por el presente Convenio a la cesión a ACUAMED de los derechos de cobro que AGUAS DEL ALMANZORA ostenta sobre sus asociados por el suministro de aguas procedentes de la desaladora, con el fin de responder de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

Este compromiso de cesión se formalizará antes de la entrada en servicio de las obras.

#### **OCTAVA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO**

En caso de interrupción del suministro de agua desalada a AGUAS DEL ALMANZORA por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensar a la primera de acuerdo con una valoración justificada de los daños realmente ocasionados.

#### **NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS**

AGUAS DEL ALMANZORA pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

#### **DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

10.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de cada una de las Partes y 2 representantes de la AGENCIA.

Se entiende que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios.

10.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.

En particular, ACUAMED informará preceptivamente en todas las decisiones sustanciales, tales como diseño y características técnicas de la planta desaladora, adjudicación y contratación de proyectos o de la ejecución de las obras, posibles modificaciones de importancia, o cuantas decisiones supongan una obligación económica con repercusión en la futura tarifa, y en general siempre que se afecte a las responsabilidades de AGUAS DEL ALMANZORA, y de conformidad en cualquier caso con la legislación vigente.

- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

10.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad trimestral en la fase de explotación.

La presidencia de la Comisión la ostentará ACUAMED en coherencia con las obligaciones que asume. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en su caso decidirá la presidencia.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

#### **DECIMOPRIMERA. REVISIÓN DEL CONVENIO POR CAMBIO DE USO**

En el caso de que -a petición AGUAS DEL ALMANZORA- la AGENCIA autorice determinados cambios de uso que exijan la revisión del presente Convenio, las Partes procederán a dicha revisión.

#### **DECIMOSEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE AGUAS DEL ALMANZORA**

A petición de AGUAS DEL ALMANZORA, ésta podrá designar un representante para que forme parte de la mesa de contratación de ACUAMED responsable de elevar al Consejo de Administración de la sociedad los informes para la adjudicación de los contratos de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio.

**DECIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula cuarta- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

**DECIMOCUARTA. GARANTÍAS**

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

**DECIMOQUINTA. JURISDICCIÓN**

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se firma, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



AGUÁS DEL ALMANZORA

ACUAMED

